JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Verbal sumario: 2020-00631.
Demandante: *Yenny Andrea Vega Cordero.*
Demandado: *Banco de Bogotá.*

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P., se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes inconsistencias:

1. Aporte poder suficiente para actuar, habida cuenta de que el artículo 74 del C.G. del P. señala que «*[e]n los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados*», y en el mandato allegado no se identificó el título valor que se pretende cancelar y reponer.

Al efecto, y según lo dicho en el canon en cita, ahora el mandato deberá dirigirse al juez de conocimiento. Además, deberá acatar las previsiones dispuestas en el canon 5, del D. 806 de 2020.

2. Aporte el extracto de la demandada, que contenga los datos necesarios para la plena identificación del título valor (Inc. 7. Art. 398 *ibídem*)

3. Alléguese, acorde con el artículo 90-7° del Código General del Proceso, la constancia de haber sido agotado el requisito de procedibilidad mediante conciliación en derecho, según así lo impone los artículos 35 y 38 de la Ley 640 de 2001.

Notifiquese,

Artemidoro Gualteros Miranda
Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C **10 de febrero de 2021.**
En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico **n.° 015**, fijado a las **8:00 a.m**.
La secretaria:
Luz Ángela Rodríguez García

Didc

Firmado Por:

ARTEMIDORO GUALTEROS MIRANDA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 030 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4ac65198e41af3a1969f58de70107a95b4c20ca3796cfaa72607d96f140b067**

Documento generado en 09/02/2021 06:35:00 PM